

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****CIRCULAR NUM. 347.**

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 22 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

D. Enrique Faya Gonzalez, de Calleja, en Rivadesella, para la Habana.

Don José de la Lastra y Canal, de Collera, en idem, para idem.

Don José Martínez, de Molejon, parroquia de Meredo, en la Vega de Rivadeo, para la Habana.

Don Ramon Sanchez y Rendueles, de Gijon, para idem.

Don Ignacio Palacio, de Candás, en Carreño, para idem.

Don Juan Lopez, de Vega, en Navia, para la isla de Cuba.

Don Manuel Fernandez Villamil y Blanco, de Vigo, en idem, para idem.

Don Manuel Fernandez Villamil, de Santa Marina, en idem, para idem.

Don Guillermo Regueral, natural de Cangas de Tineo, residente en Tineo, para idem.

Don José Maria Galan, de Otas, parroquia de Cibuyo, en Cangas de Tineo, para la Habana.

Don Estéban Menendez, de Barcia, en Valdés, para Buenos Aires.

Don Fernando Garcia Cabanela, de Villanueva, en Luarca, para la Habana.

Don Ramon Lopez Fernandez, de Oviñana, en Miranda, para Puerto-Rico.

Don Diego Suarez Arango Alvarez, de Leiguarda, en idem, para la isla de Cuba.

Don Indalecio y don Agapito Leoncio Robles Craspo, de Vidiago, en Llanes, para la Habana.

Don Marcos Piñera y Menendez, de Deva, en Gijon, para idem.

Don Manuel Antonio Alvarez y Prenches, de Gijon, para la Habana.

Don Norberto Noriega Sanchez, de Noriega, en Rivadedeva, para idem.

Don Juan Borbolla Diaz, de idem, en idem, para idem.

Don José Diaz, de Valle, en Piloña, para idem.

Don Gabriel Balvin, de Beloncio, en idem, para idem.

Don Francisco Garcia Parte, de Pintueles, en idem, para idem.

Don José Vazquez y Suarez, de Miranda, en Avilés, para idem.

Don Constantino Bustaque, de Piñera, en Cudillero, para idem.

Don Maximino Lopez, de San Juan, en idem, para idem.

Don Antonio Albuerne, de Cudillero, para idem.

Don Felipe de Busto, de Soto, en idem, para idem.

Don Carlos Mendez Bedia, de Chaudastrabas, en El Franco, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 348.

Por la subsecretaria del ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.

»Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 22 de Mayo últi-

mo, en que consulta acerca de la aplicacion que ha de darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas, cuando no haya sido utilizado por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales, ha tenido á bien disponer que en tales casos la referida quinta parte, existente en arcas del Tesoro, se aplique, en virtud de mandato de V. S. para menos repartir en los recargos municipales del año inmediato siguiente; de manera que si el total de estos ascendiese á veinte mil reales y el de la quinta parte no utilizada á cinco mil, no deberá repartirse al pueblo, por concepto de recargos, mas que quince mil, que con los cinco del mencionado fondo de reserva componen los veinte mil que habrán de entregarse para atender á sus obligaciones municipales.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1862.

—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Oviedo 20 de Agosto de 1862.—P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

CIRCULAR NUM. 349.

Por el subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino, se me comunica con fecha 16 de Julio último lo siguiente:

«Habiendo acudido á este ministerio don Guillermo Laá y Rute, director del periódico de Beneficencia titulado «La Voz de la Caridad» en solicitud de que se le autorice para plantear á sus expensas un Boletín oficial de este ministerio, en el que con el debido orden se inserten todas las leyes, Reales decretos,

Reales órdenes y demás disposiciones reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las autoridades, corporaciones y ayuntamientos, encontrar reunidos en una sola publicacion, la legislacion que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la espresada publicacion en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á don Guillermo Laá y Rute para publicar un Boletín que se titulará «Boletín general del ministerio de la Gobernacion» en el cual se inserten con el debido orden y regularidad, todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones reglamentarias que se dicten por las diferentes dependencias de este ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen.

2.^a Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletín, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningun tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion por este servicio.

3.^a Esta publicacion será ordenada por direcciones, ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las leyes y Reales decretos.

4.^a Los centros directivos de este ministerio prestarán su apoyo al espresado director del Boletín de Gobernacion, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicacion corresponda á su objeto.

5.^a Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del espresado Boletín, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos.

6.^a A los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del espresado Boletín, quieran suscribirse voluntariamente él, podrán hacerlo, y les será igual-

mente de abonoeste gasto en sus cuentas respectivas.

De Real orden, comunicada por el señor ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia. Oviedo 19 de Agosto de 1862. — P. O. — El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

CIRCULAR NUM. 350.

Habiéndome participado el Alcalde de Grado que en la parroquia de Villamarin se habia aparecido una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Agosto de 1862. — P. O. — El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

Señas.

Color castaño claro, asta abierta y mas baja la una que la otra.

CIRCULAR NUM. 351.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Tineo que en la parroquia de Llobio, se habian desaparecido dos vacas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de las personas en cuyo poder se hallan se sirvan entregarlas á su dueño don Francisco Alonso, vecino de San Juan de Ponga.

Oviedo 19 de Agosto de 1862. — P. O. — El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

Señas.

La una de bastante alzada, color entre rojo y amarillo, de ocho á diez años, de asta corta bien puesta y un poco cerrada, con un relámpago en un ojo; y la otra roja clara, de alzada regular, de siete á ocho años, de las astas abiertas y la izquierda algún tanto caída para atrás, con una cinta negra natural en dicha asta, la cola roja y al extremo blanca.

CIRCULAR NUM. 352.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de Hontoria se habia extraviado una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se ha-

lle se sirva entregarla á su dueño don Manuel Carrera.

Oviedo 19 de Agosto de 1862. — P. O. — El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

Señas.

Edad 2 años, color castaño oscuro, cabeza mular ácarnerada, en un pié tiene unos pelos blancos, con una p de marco en el anca izquierda.

CIRCULAR NUM. 353.

Habiéndome participado el Alcalde de la Rivera de Abajo, que en la parroquia de Priorio se habian hallado dos caballos, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños, se sirvan pasar á recogerlos á la casa de José Gonzalez, de dicha parroquia.

Oviedo 19 de Agosto de 1862. — P. O. — El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

Señas.

El uno de edad como de ocho años, color negro acastañado, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, una estrella en la frente, capon, cola y crin negras, tiene dos manchas blancas una en cada costillar y calzado del pié izquierdo.

El otro, edad como seis años, siete cuartas de alzada, pio, castaño, cabeza negra con una estrella blanca en la frente, los piés, manos y remos blancos, buena cola y crin, y desherrado.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el dia 25 del actual tendrá lugar el reconocimiento de la demasia de mineral de carbon entre las minas «Paquita» y «Esperanza», registrada por la Sociedad Santa Ana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y colindantes si los hubiere. Oviedo 19 de Agosto de 1862. — Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela especial de Gijón.

Don Miguel Menendez y Duarte, Director de la escuela de náutica de esta villa.

Por el presente hago saber: que en todo el mes de Setiembre próximo estará abierta en la secretaria de este establecimiento, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres hasta las nueve de la noche, la matrícula para los tres años de la carrera de náutica, habiendo de dar principio las lecciones el primero de Octubre.

Para ingresar en el primer año se necesita haber cumplido doce años de edad, que se acreditará por medio de la fé de bautismo, y someterse á un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, con la mayor extension posible en la aritmética. Para matricularse en el segundo año los que procedan de otras escuelas presentarán una certificacion que acredite haber cursado y ganado el primer año en un establecimiento análogo; y para matricularse en el tercero, acreditar igualmente haber ganado los dos primeros.

Tambien presentarán los que aspiren á ingresar ó continuar en este establecimiento una papeleta firmada por sus padres ó tutores, en la cual se espresen el nombre del aspirante, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de su domicilio y además el año en que pretendan matricularse. Si los padres ó tutores no residieren en este pueblo, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el cursante.

Los que deseen matricularse en el primer año deben presentar sus solicitudes en secretaria antes del veinte de Setiembre en cuyo dia empezarán los exámenes de ingreso.

Los exámenes extraordinarios para los que no se presentaron ó quedaron *suspensos* en los ordinarios del curso anterior, empezarán el quince del propio mes.

Los derechos de matrícula son cien reales, cuyo pago se verificará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad de curso.

Los que se matriculen en asignaturas sueltas pagarán por cada una sesenta reales; pero en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Gijón 18 de Agosto de 1862. — Miguel Menendez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

El Ayuntamiento y junta pericial de

este concejo, acordaron la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, señalando el término de veinte dias para que los hacendados forasteros y vecinos cultivadores presenten sus relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que no se dará curso á ninguna que posterior se presente.

Ruego á V. S. se digne mandar se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Castrillon 18 de Agosto de 1862. — José Alvarez de la Campa.

Alcaldia constitucional de Piloña.

De los pastos comunes de la parroquia de San Juan, en este concejo, se extraviaron dos caballos; el uno de cinco años, color castaño, la cola larga y ramuda, calzado de un pié y de una mano de la renilla abajo, de seis cuartas de alzada y con una estrella chica en la frente; y el otro de cuatro años, color enceso, la cola larga y delgada, una estrella en la frente, un poco blanco por el bebedero, de seis cuartas y media de alzada y con unos pelos blancos en una costilla.

La persona ó personas que los hubiesen recogido los entregarán á su dueño Manuel Pandal, vecino de Lozana, en dicha parroquia, quien les satisfará los gastos de manutencion y el importe de los daños que hubiesen causado. Infiesto 18 de Agosto de 1862. — José Maria de la Vega.

En poder de don Juan Espina Perez, vecino de las Cobayas, parroquia de Baloncio, en este concejo, se halla depositada una vaca extraña que se encontró haciendo daños, de cuatro años de edad, color moreno, asta abierta y blanca, caída de la cola y roja en toda la estension del lomo. El dueño del animal se presentará á recogerle dentro de quince dias, previo el pago del importe de su manutencion y daños causados.

Infiesto 18 de Agosto de 1862. — José Maria de la Vega.

Alcaldia constitucional de Rivadesella.

El dia 11 del corriente ha desaparecido de la feria de San Lorenzo en este concejo una vaca de las señas siguientes: edad como cinco años, alzada regular, color entre amarillo y buro, cola pinta, seca del pescuezo, asta bien puesta, blanca y delgada, un araño en el pié derecho.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo participe á don Estéban Trayesa, de esta villa ó su dueño don Isidoro de la Huerta, de San Juan de Belloño, en el concejo de Ponga, que pasarán á recogerla y abonar los gastos. Rivadesella Agosto 16 de 1862.—El Alcalde, Joaquin Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. (que Dios guarde).

Hago saber: que en el pleito de que se hará mérito, pronuncie la sentencia que literalmente dice. En la villa de Avilés, á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía, promovidos por don José Lopez Lacin, por si, y como marido de doña Maria Fernandez Eres vecinos del lugar de Villalegre, y á su nombre el procurador don Ramon Gonzalez Carbon, contra doña Antonia Fernandez Eres y consortes, como herederos de doña Francisca del Barrio, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre particion de bienes, por ante mi escribano dijo:

Resultando: que el Lopez Lacin ha propuesto demanda en solicitud de que á medio de peritos nombrados por todos los interesados, se proceda á dividir el haber hereditario que á su fallecimiento dejó la doña Francisca del Barrio.

Resultando: que á pesar de haber sido citados y emplazados en legal forma todos los herederos, ninguno se ha opuesto ni mostrado parte dejando seguir este asunto en rebeldia:

Considerando: que segun la ley segunda, titulo quince de la partida sesta, cualquiera de los herederos puede pedir la division.

Considerando: que el Lopez Lacin es uno de los herederos de doña Francisca del Barrio, por cuyo motivo es procedente se estime la demanda que ninguno de los demás interesados ha impugnado.

Vista: la citada ley de partida, y el título sétimo de la de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debe de mandar y manda que á medio de peritos nombrados por los herederos de doña Francisca del Barrio, se proceda á la division de su herencia. Y por esta su sentencia que en cuanto á los que se hallan en rebeldia, se haga notoria en la forma establecida

en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez, de lo que yo escribano doy fé.—Manuel Vicente y Corso.—Ante mí, Benito Miranda Carreño.

Es conforme á dicha sentencia original y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia espido el presente anuncio en Avilés á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

En causa de oficio que me hallo instruyendo, se halla estimado y por consecuencia se ha estendido el edicto que á la letra dice.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber: que en este juzgado por origen del que refrenda se instruye causa de oficio por el hallazgo de un niño recién nacido sobre la pila en el pórtico de la parroquia de Perlorá en el concejo de Carreño, la mañana del veinte y seis de Julio último: cuyo niño fué bautizado el mismo dia con el nombre de Santiago por el presbítero de aquella parroquia don Manuel Suarez Valdés, habiendo sido su padrino don José de Prendes Pineda, mayor, y entregándole despues para su lactancia y cuidado á Antonia del Busto, mujer de Baltasar Martinez de aquella parroquia, en cuyo poder existe con las ropas del hallazgo, que á continuacion se espresan.

En cuya causa previa censura fiscal estimé se fijasen edictos por término de quince dias, á fin de que cualquiera interesado ó conecedor de los padres ó autores del abandono del niño lo manifieste dentro de dicho término á este juzgado. Dado en Gijon á 14 de Agosto de 1862.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S. Juan Corrales.

Y para que V. S. tenga por bien disponer se inserte en el Boletín oficial dirijo la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Gijon 18 de Agosto de 1862.—Manuel de la Concha.

Ropas.

Tres pañuelos de lienzo blanco, nuevos; dos bayetas, una encarnada nueva, y otra blanca; un pañue-

lito azul al cuello, usado; dos gorritos blancos, al parecer usados; una saya grande, usada, de estameña, con la que se encontró cubierto.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Dirección general de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66,000 resmas de papel floretón que las fábricas de tabaco del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho articulo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Ademas el número de resmas espresado, se contrata tambien hasta un máximo de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las fábricas lo exigen.

- 1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 375 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.
- 2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.
- 3.º Las 66,000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrata las entregará en las fábricas de tabacos en la siguiente proporcion.

| | Número de resmas. |
|-----------------------------------|-------------------|
| En la fábrica de Madrid | 8.500 |
| En la de Valencia | 13.000 |
| En la de Alicante | 12.000 |
| En la de Cádiz | 4.000 |
| En la de Sevilla | 8.500 |
| En la de Gijon | 5.000 |
| En la de Santander | 5.000 |
| En la de la Coruña | 10.000 |
| Total | 66.000 |

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

| AÑO DE 1863. | | | | AÑO DE 1864. | | | | AÑO DE 1865. | | | |
|------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|
| En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Setiem. | Total número de resmas. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Setiem. | Total número de resmas. | En 1.º de Enero. | En 1.º de Mayo. | En 1.º de Setiem. | Total número de resmas. |
| 945 | 943 | 944 | 2830 | 945 | 945 | 944 | 2830 | 945 | 945 | 954 | 2840 |
| 1445 | 1443 | 1444 | 4330 | 1445 | 1445 | 1444 | 4330 | 1445 | 1445 | 1454 | 4340 |
| 1555 | 1553 | 1554 | 4660 | 1555 | 1555 | 1554 | 4660 | 1555 | 1555 | 1554 | 4660 |
| 445 | 445 | 444 | 1330 | 445 | 445 | 444 | 1330 | 445 | 445 | 454 | 1340 |
| 555 | 555 | 554 | 1660 | 555 | 555 | 554 | 1660 | 555 | 555 | 564 | 1680 |
| 555 | 555 | 554 | 1660 | 555 | 555 | 554 | 1660 | 555 | 555 | 564 | 1680 |
| 4110 | 4110 | 4110 | 3330 | 4110 | 4110 | 4110 | 3330 | 4115 | 4115 | 4114 | 5340 |
| 6578 | 6578 | 6584 | 19140 | 6578 | 6578 | 6584 | 19140 | 7811 | 7812 | 7847 | 23470 |

| FABRICAS. | Total de entregas. |
|------------------------|--------------------|
| Madrid | 8.500 |
| Valencia | 13.000 |
| Alicante | 12.000 |
| Cádiz | 4.000 |
| Sevilla | 8.500 |
| Gijon | 5.000 |
| Santander | 5.000 |
| Coruña | 10.000 |
| Total | 66.000 |

5.º Ademas de las resmas de que trata la condicion 3.ª el contratista se obliga á facilitar á cada fábrica por cuenta del máximo de 22,000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con quince dias de anticipacion.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada fábrica las resmas de papel que debe entregar se procederá á su reconocimiento por el administrador jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.º Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase

ol contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el jefe de la fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presenciárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estiende su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista según lo prevenido en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por algunas de las causas preñistas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindiendo el contrato, obligándosele al

pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las depositarias de las fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 30,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5,150 resmas de papel floretón que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

| | Número de resmas. |
|------------|-------------------|
| Madrid. | 600 |
| Valencia. | 1.000 |
| Alicante. | 900 |
| Cádiz. | 250 |
| Sevilla. | 900 |
| Gijón. | 400 |
| Santander. | 400 |
| Coruña. | 700 |
| Total. | 5.150 |

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias.

22. En el expresado día 30 de Setiembre próximo desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningún modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido después que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del

tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición.

D. N....., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66.000 resmas de la expresada clase de papel con sujeción á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL

DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Secciones de Palencia por Leon á Ponferrada.

HUBERTO DEBROUSSE

Contratista general.

Deseosa la empresa constructora de poner en armonía sus intereses con los de los propietarios del país, suspendió la admisión de obreros en la época de siega para no privar de brazos á la agricultura; mas hoy que esta puede ya dispensar la falta de aquellos y que son necesarios para dar todo el impulso que se desea, me hallo competentemente autorizado para, de acuerdo con el contratista, admitir cuantos obreros y carros se presenten, á los que se dará ocupación en el puente empezado sobre el Esla, desmontes y terraplenes de la línea hasta Sahagún, y en la estación de esta ciudad, abonándoles un jornal proporcionado al trabajo que presten, atendida la estación.

Leon 12 de Agosto de 1862.—El ingeniero del tercer distrito, Estanislao Crespo.

La Industria.

En el comercio de Urbano Corujedo, calle del hierro, se encuentra gran surtido de calzado de todas clases; piel, charol, sagren blanco y negro, á precios iguales y sumamente arreglados, con hormas para todas edades y para ambos sexos. También se encuentran ropas hechas, trajes enteros, y se toman medidas en los dos ramos. Igualmente hay de toda clase de géneros de gusto, como también algunos artículos de quincalla y bisutería.

Imp. de Solís.